



DIRECTIVA PARA LA INCORPORACION DE NUEVOS ARBITROS A LA NOMINA DEL CENTRO

DIRECTIVA N° 003-2022-CCA-DA

I. FINALIDAD:

El Centro de Arbitraje Dr. Alencar, perteneciente a la Asociación Civil Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar, a mérito de sus reglamentos institucionales ha aprobado -por iniciativa del Consejo Superior de Arbitraje (CSA)- la siguiente directiva para la incorporación de nuevos árbitros a la Nómina de Árbitros del Centro.

II. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo principal precisar y regular el procedimiento y los requisitos generales para la incorporación de nuevos profesionales a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje Dr. Alencar.

III. ALCANCE:

La Directiva es de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje-, secretaria general, secretaria arbitral, árbitros y postulantes a la nómina de árbitros del Centro.

IV. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO:

A mérito del artículo 28° del Estatuto del Centro de Arbitraje Dr. Alencar se tiene que el Centro mantiene un Registro de Árbitros en forma permanente y, en concordancia con el artículo 30° del Estatuto, se tienen los siguientes requisitos y procedimientos para la incorporación de árbitros al Registro:

1. Presentar una solicitud dirigida al Centro de Arbitraje Dr. Alencar, adjuntando su hoja de vida actualizada y **cancelar el arancel de tramite pertinente.**
2. Para adoptar su decisión, el Consejo Superior de Arbitraje considerará, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El prestigio profesional del solicitante.
 - b) La capacidad e idoneidad personal.
 - c) La antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d) Los grados académicos.
 - e) La docencia universitaria.
 - f) Las publicaciones de contenido científico, cultural o jurídico efectuadas.
 - g) La experiencia acumulada en arbitrajes o en mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - h) El llevar -o haber llevado- Cursos de capacitación en temas de Arbitraje, Contrataciones del Estado y Derecho Administrativo en nuestra ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR"-mínimo de 120 horas de capacitación académica- o en institución universitaria o capacitadora debidamente autorizada.
 - i) El cumplimiento de los requisitos exigidos por OSCE cuando se traten de árbitros para arbitrajes en Contrataciones con el Estado.
3. El Centro de Arbitraje y/o Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
4. Los árbitros del Registro de Árbitros del Centro deberán de llevar, anualmente y de manera obligatoria,

un curso de certificación –mínimo de 60 horas de capacitación académica- organizado o promocionado por la ASOCIACIÓN CIVIL “CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR”, que les dé la categoría de ARBITRO HABILITADO, caso contrario estarán inhabilitados para la función arbitral en el Centro.

V. ARANCELES:

El pago por derecho de tramite es de S/. 200 soles.

El pago por derecho de Incorporación es de S/. 500 soles.

- No hay devolución de aranceles.

VI. INCORPORACION Y HABILIDAD:

Una vez aprobada la incorporación del nuevo árbitro a la Nómina de árbitros del Centro se procederá a emitirle el registro de árbitro correspondiente y, asimismo, se procederá a incorporar su nombre en el registro de Árbitros que se publica en la página web del Centro, el cual lo habilitará para participar en los procesos arbitrales del Centro según lo reglamentado.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

La presente directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional.

Lima, 16 de diciembre del 2022

**CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE
CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR**